



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO N° 386**

**PROCESO : EXTINCIÓN DE HIPOTECA**  
**DEMANDANTE : JOSE FLORESMIRO MAYA GARCÍA**  
**DEMANDADO : CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**  
**RADICADO : 2023-00079**

Timbío Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la demanda verbal sumaria de extinción de hipoteca por prescripción, impetrada por el señor JOSE FLORESMIRO MAYA GARCÍA, en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El abogado JOSE RODRIGO OREJUELA TRUJILLO, según mandato conferido por el señor JOSE FLORESMIRO MAYA GARCÍA, presenta demanda de extinción de hipoteca por prescripción de mínima cuantía sobre un inmueble denominado "FINCA ALEJANDRIA" ubicado en la vereda la Cabaña del Municipio de Timbío, integrado por cinco lotes los cuales se identifican con FMI 120-1146, 120-430, 120-431, 120-432 y 120-1146.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 *Ibíd.*

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar donde se encuentra el inmueble. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso verbal sumario de única instancia y se ordenará integrar al contradictorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013, que dispone lo siguiente: "*La notificación a la que se refiere el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 de autos admisorios de demanda y de mandamientos de pago, únicamente será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el párrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto.*" en razón a que la entidad demandada es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de extinción de hipoteca por prescripción de mínima cuantía sobre un inmueble denominado "FINCA ALEJANDRIA" ubicado en la vereda la Cabaña del Municipio de Timbío, integrado por cinco lotes los cuales se identifican con FMI 120-1146, 120-430, 120-431, 120-432 y 120-1146, propuesta por JOSE FLORESMIRO MAYA GARCÍA, en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella.

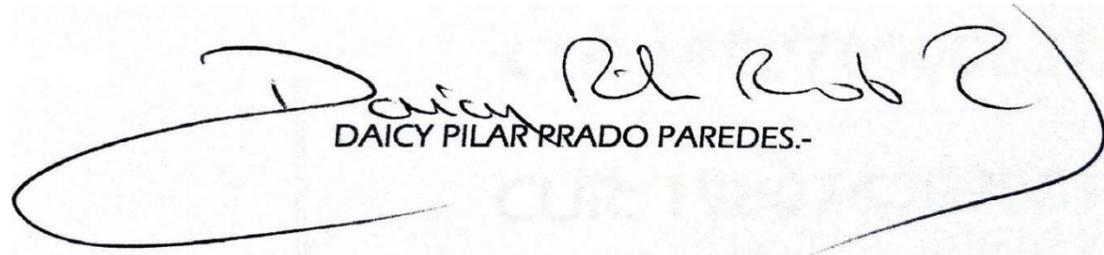
Para el efecto entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 392 y siguientes del estatuto general del proceso.

**CUARTO:** RECONOCER personería al profesional de derecho JOSE RODRIGO OREJUELA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.478.414 y portador de la T.P No 130.445 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 048 del 9 de junio de 2023